



RADICADO. 05266-31-10-002-2023-00160-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO

Veinticinco de agosto de dos mil veintitrés

Revisado el expediente, se evidencia que se realizó el llamamiento de los parientes maternos y paternos del menor de edad M.A.J., en el listado nacional de personas emplazadas- Tyba- y la Agente del Ministerio Público y Comisario de Familia fueron enterados del proceso que acá se adelanta.

Por lo anterior y, por cuanto en la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del proceso se decretan y practican las pruebas solicitadas por las partes, de conformidad en el artículo 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño se ORDENA la realización de un INFORME SOCIOFAMILIAR por parte de la asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las reales condiciones de la menor de edad M.A.J., en el hogar que comparte con su progenitora, hoy demandante, Valentina Jiménez Berrío, constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo y atención del citado niño, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; determinar cómo son las relaciones M.A.J., con sus progenitores y su familia extensa, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con cada uno de los progenitores o por la ausencia de ellos.

Para llevar a efecto audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso se señala fecha el DIA: VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

Se ADVIERTE que la audiencia aquí programada se realizará de forma virtual, a través del aplicativo Lifesize, por lo que SE REQUIERE a las partes para que informen los medios tecnológicos con los que cuentan para su

realización, indicando el correo electrónico de los testigos solicitados, al correo institucional memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual indicará el número del proceso, nombre e identificación de las partes.

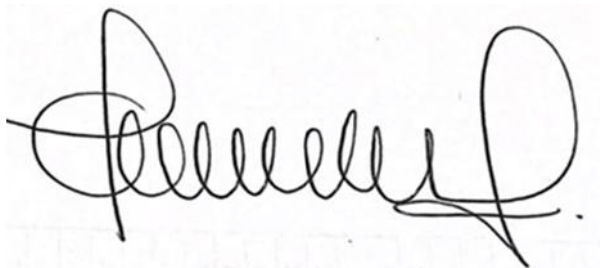
En la fecha señalada se practicarán los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se RECIBIRÁ LA PRUEBA TESTIMONIAL SOLICITADA.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Se REQUIERE a la parte demandante para que notifique la fecha aquí señalada al progenitor demandado JUAN DAVID ANAYA BUSTAMANTE y aporte prueba de ello antes de la realización de la audiencia.

NOTIFIQUESE,



ALBA CATALINA NOREÑA CÓRDOBA
JUEZ (E)

(m)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 93
Fijado hoy, 28/08/2023 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de
Envigado. - Antioquia.

A handwritten signature in dark ink, featuring a large, stylized 'M' and 'S' with a series of loops and flourishes in the center.

MARÍA MÓNICA MERCADO SALAZAR
Secretaria